



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 123-2024-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 123-2024-TCE (ACUMULADA)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de enero de 2025. Las 11h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Razón de 26 de diciembre de 2024, suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual, certifica la suspensión del plazo para la tramitación de la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado contra el doctor Roosevelt Cedeño López.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1307-O de 26 de diciembre de 2024, a través del cual, el secretario general de este Tribunal convoca a los conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral a la diligencia de sorteo electrónico para designar a dos (2) conjuces ocasionales para integrar el Pleno que conocería el incidente de recusación presentado en esta causa.
- c) Razones, Acta de Sorteo Nro. 260-26-12-2024-SG de 26 de diciembre de 2024 e Informes de realización de sorteo de causa jurisdiccional de conjuces, de los que se evidencia que se sortearon a los conjuces ocasionales: doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri y magister Marcow Alberto Rodríguez Sandoval para integrar el Pleno Jurisdiccional en la presente causa.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1308-O de 26 de diciembre de 2024, dirigido a los conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri y magister Marcow Alberto Rodríguez Sandoval a través del cual, el secretario general de este Tribunal les informa sobre la diligencia de sorteo descrita en el literal que antecede.
- e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0431-M de 26 de diciembre de 2024, con el cual, el secretario general de este Tribunal certifica la conformación del Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en esta causa, a esa fecha.
- f) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1309-O de 26 de diciembre de 2024, a través del cual, el secretario general de este Tribunal convoca a los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila, magister Guillermo



Ortega Caicedo; y, a conjuces ocasionales: doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri y magister Marcow Alberto Rodríguez Sandoval a integrar el Pleno Jurisdiccional de la presente causa.

- g)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1309-O de 26 de diciembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal a los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila, magister Guillermo Ortega Caicedo; y, a conjuces ocasionales: doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri y magister Marcow Alberto Rodríguez Sandoval, a través del cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de sustanciación de 26 de diciembre de 2024: **i)** incorpora al expediente el audio de la sesión extraordinaria jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral No. 052-2024-PLE-TCE de 24 de abril de 2024 en la que se trató la causa 316-2023-TCE, mismo que se encuentra adjunto en un (1) dispositivo óptico; **ii)** Informa con respecto al punto 2 del numeral 1.4 del auto de sustanciación referido que *"mediante Memorando Nro. TCE-SG-2024-0749-M, de 26 de julio de 2024, se remitió al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente a ese momento, entre otras, el acta de la sesión No. 052-2024-PLE-TCE de 24 de abril de 2024, para su suscripción; sin embargo, a pesar de mi insistencia constante en Memorando Nro. TCE-SG-2024-1233-M, de fecha 08 de noviembre de 2024, hasta la presente fecha no ha remitido a esta Secretaría el acta suscrita. Cabe señalar que a la fecha el doctor Fernando Muñoz Benítez, se encuentra de vacaciones, razón por la cual se dará cumplimiento a su disposición una vez que el referido Juez, remita a esta Secretaría el acta de la sesión No. 052-2024-PLE-TCE de 24 de abril de 2024"*; y, **iii)** remite a los jueces y conjuces el expediente íntegro de la causa en formato digital, conformado de dieciséis (16) cuerpos en mil quinientas cincuenta y dos (1552) fojas.
- h)** Escrito en una (1) foja presentado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, en su calidad de denunciante dentro de esta causa, el escrito ingresó al correo de la Secretaría General de este Tribunal el 30 de diciembre de 2024 a las 14h27.
- i)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0002-M de 6 de enero de 2025 mediante el cual, el secretario general de este Tribunal comunica al suscrito juzgador que *"una vez que el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral ha entregado en la Secretaría General el acta de la sesión extraordinaria jurisdiccional (...) No. 052-2024-PLE-TCE se procede a incorporar en el expediente una copia certificada de la misma"*.

En atención a los documentos incorporados al expediente, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. **123-2024-TCE (ACUMULADA)**, **dispongo:**

PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral:

- 1.1.** Certifique si el doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez del Tribunal Contencioso Electoral, contestó dentro del plazo otorgado para el efecto el incidente de recusación presentado en su contra.



- 1.2. El secretario general de este Tribunal, incorpore al expediente una certificación respecto a los jueces y conjuces ocasionales, respectivamente, que conformarán el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado en esta causa.
- 1.3. A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza, señores jueces y/o conjuces ocasionales, según corresponda, que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá el incidente de recusación, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital para su revisión y estudio.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, el 30 de diciembre de 2024, la denunciante señala principalmente que:

"Sobre la recusación planteada por Vielka Párraga

La denunciada Vielka Párraga ha presentado un incidente de recusación contra el juez Cedeño. Sin embargo, dicho trámite debió ser rechazado por extemporáneo, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Según la norma mencionada, la recusación debe presentarse desde la fecha del sorteo de la causa hasta dos días después de su admisión a trámite.

En el presente caso, dos jueces ya habían sido separados de la causa: el juez que emitió la primera sentencia, doctor Fernando Muñoz, y el magistrado Ángel Torres, cuya excusa fue aceptada. Desde el sorteo para resolver la excusa presentada por usted, el juez Cedeño ya formaba parte del Pleno y tenía conocimiento de los actos procesales desde el inicio. Por tanto, la recusación debió rechazarse por haberse presentado fuera del plazo establecido.

(...)

Certificación del cumplimiento por parte del secretario

Solicito se disponga al secretario del TCE que certifique si ha cumplido con lo dispuesto en el auto de sustanciación de 26 de diciembre, específicamente con los numerales 1.3 y 1.5. La responsabilidad de informar ante su autoridad sobre el cumplimiento recae en el secretario. En caso de incumplimiento, esto constituiría una infracción electoral atribuible al referido funcionario.

Solicitud de audiencia ante el Pleno

Una vez resuelto el incidente de recusación, solicito que, conforme al artículo 103 del Reglamento de Trámites del TCE, y de manera excepcional, se convoque a una audiencia ante el Pleno del Tribunal. Esto con el propósito de exponer la necesidad de ratificar la sentencia de primera instancia emitida por el magistrado Fernando Muñoz Benítez"

Al respecto, este juzgador realiza las siguientes precisiones:

- a. La recusación es un incidente que se presenta por las partes procesales contra uno o varios jueces, cuya imparcialidad se alega como afectada por alguna de las causas taxativamente determinadas en la normativa electoral, en tal sentido, la competencia para pronunciarse sobre el incidente, radica en el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que para el efecto se convoque, en tal sentido, no



corresponde a las partes procesales pronunciarse sobre el incidente presentado dentro de la presente causa, sino al Pleno de este Órgano.

No obstante, respecto a la oportunidad para presentar un incidente de recusación, según lo determinado en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, citado por la propia compareciente: "*Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal*" y de la revisión de los autos, en la presente causa, los recursos de apelación interpuestos, respectivamente por los denunciados, señores: Eduardo Loor, Vielka Párraga, Betsy Saltos y Augusto Verduga, aún no han sido admitidos a trámite; en consecuencia, lo alegado por la denunciante, deviene en improcedente.

- b. En cuanto a su solicitud de "**Certificación del cumplimiento por parte del secretario**" conforme se ha detallado en la documentación agregada al expediente en el presente auto, este juzgador ha verificado el cumplimiento de lo ordenado en el auto de sustanciación de 26 de diciembre de 2024 a las 13h01, por lo que lo solicitado por la compareciente, al ser improcedente se rechaza, además se recuerda a la solicitante que el expediente de encuentra a su disposición para su revisión en las instalaciones de este Tribunal bajo custodia de la Secretaría General.
- c. Respeto a su "**Solicitud de audiencia ante el Pleno**" este juzgador recuerda a la denunciante que a la presente fecha y desde el 26 de diciembre de 2024, conforme consta de la razón suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra suspendido el plazo para la tramitación de la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado contra el doctor Roosevelt Cedeño López, por lo que, al referirse su solicitud a la causa principal, es improcedente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al juez electoral, doctor Roosevelt Macario Cedeño López, en las direcciones electrónicas: romacelo46@gmail.com / rooseveltcedeno@hotmail.com

3.2. A los señores Santiago Becdach Espinosa y Pamela Karina Troya Báez, en las direcciones electrónicas: santiagobecdach1@gmail.com / pametroyabaez@gmail.com / cmanosalvas@lawmpa.com / carlos.manosalvas2323@gmail.com

3.3. A la señora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.



3.4. A la señora Yadira Saltos Rivas, en las direcciones electrónicas:
patvalenzuela@hotmail.es / yadirasaltos@hotmail.com

3.5. Al señor Sócrates Augusto Verduga Sánchez, en las direcciones electrónicas:
guillermogonzalez333@yahoo.com / agosto_verduga88ab@hotmail.com /
sverduga@cpccs.gob.ec

3.6. Al señor Eduardo Julián Franco Loor, en las direcciones electrónicas:
abhectorgua7@hotmail.com / hectorgua7@gmail.com / efranco_loor@hotmail.com

3.7. A la señora Vielka Párraga Macías, en las direcciones electrónicas:
vielkamarisolparragamacias@gmail.com / gerarvint@gmail.com

3.8. Al doctor Germán Jordán, defensor público designado en la presente causa, en la
dirección electrónica: gjordan@adefensoria.gob.ec

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal
Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web
institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 7 de enero de 2025.


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



